

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00149 00
DEMANDANTE : SOCIEDAD MÉDICA ALCALÁ S.A.S
DEMANDADO : EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO
DE VILLAVICENCIO
MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
TIPO PROVIDENCIA : SUSTANCIACIÓN – LEY 1437/11

Teniendo en cuenta que mediante auto del 10 de junio de 2022 se requirió al apoderado de la parte actora para que allegara el memorial de poder con las formalidades dispuestas para el efecto, en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 5º de la Ley 2213 de 2022) o en su defecto, en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., sin que a la fecha se hubiere allegado, tal situación puede enmarcarse en la excepción previa de indebida representación de la parte que representa, conforme a lo normado en el numeral 4º del artículo 100 del C.G.P., al cual se acude por remisión del artículo 175 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 101 del C.G.P., por Secretaría córrase traslado por el término de tres (03) días al demandante, para lo pertinente, so pena de ser declarada de oficio la excepción previa contenida en el numeral 4º del artículo 100 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza